



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2022-17089455-GDEBA-SEOCEBA EDELAP Interrupción

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución OCEBA N° 088/98, lo actuado en el EX-2022-17089455-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de oficio de un sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), por las interrupciones del suministro de energía eléctrica ocurridas en su ámbito de distribución, desde el 17 al 31 de mayo de 2022;

Que al respecto, el Directorio de este Organismo de Control, en reunión ordinaria de fecha 2 de junio del corriente año, por Acta N° 15/2022, decidió que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios se inicien acciones sumariales a la empresa EDELAP S.A., pero previamente, giró el expediente al Centro de Atención a Usuarios (CAU) a fin de que informe la cantidad de reclamos que ingresaron a raíz de dichas interrupciones, como así también a la Gerencia de Control de Concesiones a efectos que proporcione los datos relevantes con los que cuenta relacionados con esos eventos (orden 5);

Que, en consecuencia, el Centro de Atención a usuarios se expidió a través de la providencia PV-2022-17378955-GDEBA-OCEBA, informando que "...desde el 17 de mayo del corriente año hasta el día 31 de junio, hemos recibido 65 reclamos por interrupción del suministro de usuarios de la Distribuidora EDELAP S.A...", adjuntando en archivo embebido planilla de Excel con los detalles y datos de los usuarios (orden 7);

Que asimismo, la Gerencia de Control de Concesiones, en cumplimiento de lo instruido por el Directorio, en orden 12 informó que: "...cabe destacar en forma preliminar que, a través de los sistemas de monitoreo de red se pudo observar en dicho periodo, un incremento y reiteración de eventos en numerosos puntos del área de concesión de la Distribuidora, principalmente circunscriptos a islas de Baja Tensión asociadas a Centros de Transformación, algunos de los cuales derivaron en la avería del correspondiente transformador de potencia, en tanto se registraron casos de averías en alimentadores de Media Tensión 13,2 kV que provocaron un

importante número de usuarios interrumpidos por lapsos que, en algunos casos, superaran las 10 horas con recurrencia sobre distintas zonas del área de concesión. Asimismo, y aun considerando que dicho periodo se caracterizó por bajas temperaturas, se registraron máximos del orden de 14.000 usuarios fuera de servicio conforme datos observados en la curva diaria de evolución de las afectaciones del sistema de monitoreo de red de la Distribuidora, en tanto los mínimos se han mantenido en forma sostenida por encima de 2.000 usuarios durante varios días, no alcanzándose en ningún momento la normalización total del servicio...”;

Que además, continuó informando que: “... mediante Nota OCEBA NO-2022-16763932-GDEBA-GCCOCEBA de fecha 01/06/2022 se solicitó a EDELAP, con carácter de urgente, con término de 24 horas, informar detalladamente respecto de las interrupciones que se produjeran sobre la red de Media y Baja Tensión de esa Distribuidora en el periodo comprendido entre el 15 y el 31/05/2022...”;

Que atento ello, la Distribuidora remitió su respuesta, glosada como archivo embebido en el Memo de orden 10 y, sobre la base de dicha información, la Gerencia de Control de Concesiones señaló que: “...a) Que en lo relativo a las interrupciones en Media Tensión, de las 84 contingencias informadas por la Distribuidora como consecuencia de las cuales se registraron 131.789 usuarios interrumpidos, se ha podido constatar que las mismas involucraron a 40 alimentadores afectando a un universo de aproximadamente 80.000 usuarios finales.- Que a los efectos de las evaluaciones a realizar sobre la información aportada, cabe aclarar en forma preliminar que, salvo en los casos de alimentadores con una única interrupción, las diversas contingencias que se verificaran sobre un mismo alimentador han impactado sobre distinta cantidad de usuarios (ya sea por la configuración del mismo al momento de la falla o porque la misma afectó a un tramo o ramal del alimentador), razón por la cual se han considerado en primera instancia, una clasificación de dichas contingencias en base a un criterio de duración (> 10 hs) en el periodo de 16 días...”;

Que, continuó expresando: “...En función de la aplicación del criterio referido precedentemente, se verifica que 15 alimentadores de Media Tensión han presentado al menos una contingencia de duración mayor a 10 horas, afectando a un conjunto de 34.174 usuarios finales de Baja Tensión y 6 de MT. Adicionalmente, sobre 7 de los citados alimentadores, se verificaron otras contingencias (cantidad adicional resaltada en verde) afectando a igual o menor cantidad de usuarios, por las razones antes mencionadas, los que registraran reiteración de cortes y tiempos totales de interrupción superiores a los valores consignados.- Que con relación a la situación de los mencionados alimentadores, según la información aportada por la Distribuidora en el marco del requerimiento sobre Plan de Invierno 2022, se ha podido verificar que 7 de los 15 listados precedentemente, han sido identificados con demandas máximas proyectadas por encima del 90%, lo cual resulta consistente con las causas informadas por avería de cables subterráneos, en tanto que para los restantes casos, las causas que motivaran las fallas obedecerían mayormente a deficiencias en el mantenimiento...”;

Que, además, informó: “...b) Que, en lo concerniente a la información aportada sobre interrupciones de Baja Tensión, la misma incluye contingencias sobre 187 Centros de Transformación MT/BT, con afectación total o parcial de los usuarios abastecidos por los mismos, sobre cuyo total se aplicó un criterio de selección análogo al caso de contingencias en MT (punto a)...” y que “...En función de ello, se han detectado 42 Centros de Transformación sobre cuya red de Baja Tensión se han presentado al menos una contingencia de duración mayor a 10 horas, afectando a un conjunto de 1.552 usuarios finales de Baja Tensión...”;

Que por otra parte, la citada Gerencia señaló que: “...Adicionalmente, sobre 11 de los citados CT ... se verificaron otras contingencias afectando a igual o menor cantidad de usuarios, los que registraran reiteración de cortes y tiempos totales de interrupción superiores a los valores consignados...”.- ...por su parte, en base a la vinculación eléctrica de los citados Centros de Transformación, se ha podido determinar que 19 de los

mismos ... se encuentran asociados a 11 alimentadores de MT ... a partir de lo cual es posible que en varios casos se haya verificado una acumulación de eventos en MT y BT sobre determinados grupos de usuarios, con el consecuente incremento de la frecuencia y duración total de las interrupciones del servicio...”;

Que, finalmente, destacó que: “...c) Por último, y en lo que respecta a la información regular de calidad de servicio técnico remitida por la Distribuidora correspondiente al semestre de control que finalizara el 1º/06/2022, a la fecha se encuentra en etapa de consolidación y cierre de los resultados de dicho periodo de control, conforme los plazos previstos en la Resolución OCEBA N° 292/04, por lo que solo se cuenta con datos de contingencias en Media Tensión hasta el nivel de Centros de Transformación MT/BT hasta el mes de abril 2022. Sin perjuicio de ello, resulta oportuno aclarar que una eventual evaluación de la afectación del servicio en términos de indicadores globales (SAIFI/SAIDI) ponderados sobre la totalidad de usuarios de la Distribuidora, no permitiría apreciar situaciones como las que se han evidenciado en el presente análisis, las que resultan puntualmente significativas para determinado grupo de usuarios...”;

Que, por lo expuesto precedentemente, la citada Gerencia técnica giró las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios “...a efectos de que, sin perjuicio de las penalizaciones que correspondan por apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico para el periodo de control finalizado el 1º/06/2022 y considerando los antecedentes sobre reiteración de este tipo de eventos en condiciones estacionales similares, se evalúe la pertinencia de la instrucción del sumario respectivo y, en su caso, la aplicación de sanciones complementarias por la afectación de la prestación del servicio ocurrida en el periodo analizado...”;

Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, en atención a lo decidido oportunamente por este Directorio y en virtud de los informes precedentemente citados, consideró hallarse acreditado “prima facie” el incumplimiento a la prestación del servicio incurrido por la Concesionaria, estimando pertinente la instrucción de un sumario administrativo, a efectos de ponderar las causales que motivaran las interrupciones del suministro de energía eléctrica ocurridas en su ámbito de distribución, desde el 17 al 31 de mayo de 2022 y, consecuentemente, la responsabilidad de esa distribuidora;

Que, asimismo, señaló la trascendencia que reviste el suministro eléctrico para la generalidad de los usuarios residenciales, en función del carácter de derecho humano indispensable que hace a la calidad de vida y garantiza condiciones dignas mínimas que debe gozar todo ser humano, como para los comerciales o industriales como insumo básico que garantiza el regular funcionamiento de las actividades productivas que llevan adelante; relevancia que emerge cuando acaece un cese de abastecimiento del fluido eléctrico, falta de provisión que se agrava intensamente cuando más perdura en el tiempo;

Que los usuarios alcanzados por la interrupción del servicio, pueden ser pasibles de un variado y significativo abanico de afectaciones, entre los que genéricamente se puede destacar, la afectación a los derechos que tutelan sus intereses económicos, seguridad, salud, dignidad y trato equitativo, derechos alimentarios, acceso y goce regular de servicios públicos esenciales, trabajar, ejercer toda industria lícita y/o actividad comercial; prerrogativas que se funden en el derecho a una calidad de vida adecuada;

Que la interrupción prolongada de suministro es una falta grave que altera uno de los caracteres esenciales del servicio público, como lo es el de continuidad, por superar la normal tolerancia que, por razonabilidad de las cosas, pudiera tener un servicio indispensable, habiendo dicho, atinadamente y al respecto, Marienhoff - por los trastornos que la falta de continuidad puede causarle al público- que “...los servicios de carácter permanente o constante requieren una continuidad ‘absoluta’; tal es lo que ocurre, por ejemplo, (...) con el servicio de energía eléctrica...” (Marienhoff, Miguel S. “Tratado de Derecho Administrativo”, p. 66, T. II,

Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1993);

Que el Contrato de Concesión Provincial, artículo 28, establece que es obligación del Concesionario prestar el servicio público dentro del Área de concesión, conforme a los niveles de calidad detallados en el Subanexo D (inciso a), efectuar las inversiones y realizar el mantenimiento necesario para garantizar los niveles de calidad del servicio definidos en el Subanexo D (inciso f);

Que asimismo, el artículo 39 del citado contrato, determina que "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo D, sin perjuicio de las restantes previstas en el presente contrato...";

Que el Subanexo D, del mencionado Contrato de Concesión, establece que será responsabilidad del Distribuidor prestar el servicio público de distribución de electricidad con un nivel de calidad satisfactorio, debiendo cumplir, para ello, con las exigencias que allí se establecen, realizando los trabajos e inversiones necesarios de forma tal de asegurar la prestación del servicio con la calidad mínima indicada, dando lugar su incumplimiento a la aplicación de sanciones;

Que el punto 7.5 "Prestación del Servicio", del citado Subanexo D, determina que "...Por incumplimiento a las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, Licencias Técnicas, sus anexos, los actos administrativos dictados por el Organismo de Control. La Ley provincial N° 11.769, la normativa consumerista vigente (ley N° 24.240, ley N° 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULATORIO ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará las sanciones correspondientes que serán destinadas a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica y serán abonadas al Organismo de Control.- El monto de estas sanciones las definirá el Organismo de Control en función de los criterios y el tope establecido en el punto 7.1 del presente...";

Que a efectos de aplicar las sanciones que resultaren pertinentes por violación de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 62 inciso p) de la Ley N° 11.769, reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que atento a ello, se estima pertinente iniciar, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 2.479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA

(EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran las interrupciones del suministro de energía eléctrica ocurridas en su ámbito de distribución, desde el 17 al 31 de mayo de 2022.

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 29/2022